

ACTA 110

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84189
Postulado	Carlos Fabio Viscunda Guerrero
Fecha/hora	Martes, 29 de mayo de 2018. 3:34 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Carlos Fabio Viscunda Guerrero, C.C. 10.346.450 de Miranda Cauca, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a múltiples representantes de víctimas, sin que hasta momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico

Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **CARLOS FABIO VISCUNDA GUERRERO**, ingresa a las Autodefensas Unidas de Colombia el 14 de abril de 2000; es capturado el 20 de noviembre de 2002; ingresa a establecimiento penitenciario y carcelario el 22 del mismo mes y año, desde esa fecha y hasta el día de hoy el postulado ha permanecido privado de la libertad en distintos centros carcelarios adscritos al INPEC, durante 15 años, 6 meses y 9 días; agrega que el motivo de su captura fue la investigación que por los delitos de Homicidio agravado y Concierto para delinquir, le fue abierta por hechos ocurridos en el municipio de Puerta Tejada, el 15 de agosto de 2001, esos hechos concluyeron en la sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 3 de diciembre de 2004, radicado **03.0080**. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

Agrega que tal como lo mencionó el Despacho, el señor **VISCUNDA GUERRERO**, fue postulado el 24 de mayo de 2010, mediante oficio OFI10-16484-DJT-0330, del Ministerio del Interior y de Justicia, y desde esa

fecha han transcurrido 8 años y 4 días privado de la libertad, con lo que se cumple cabalmente con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo, pero la Magistratura le solicita que indique cómo acredita que es en razón de ese fallo, al que hizo alusión, que el señor **VISCUNDA GUERRERO** ingresa al sistema penitenciario y carcelario, al respecto, el defensor una vez verifica la documentación, le significa al Despacho que no tiene como comprobar lo requerido por el Magistrado, motivo por el cual solicita el aplazamiento de esta diligencia.

La Magistratura, al considerar viable la solicitud de aplazar la diligencia, señalando que quedan incorporados a la actuación los documentos a los que hizo alusión el defensor hasta este momento; no fija nueva fecha y hora para continuar con esta diligencia, hasta tanto así lo solicite el bloque de la defensa.

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:03 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

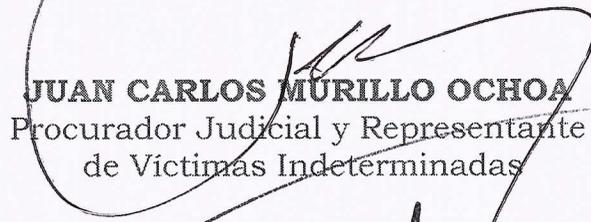


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

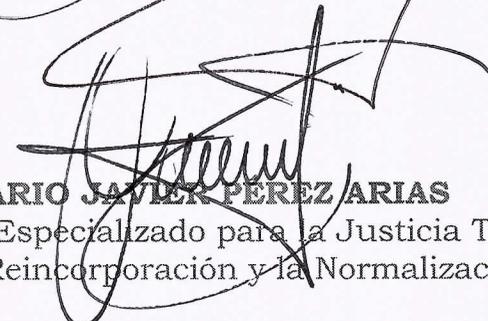
Pasa para firmas, Acta 110 del 29 de mayo de 2018.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **CARLOS FABIO VISCUNDA GUERRERO** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

